

Agrupación número 44

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de:

Alcubilla de Nogales, Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Brime de Urz, Fuente Encalada, Granucillo, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Santa María de la Vega, Santibáñez de Vidriales, Villafruerueña y Villageriz.

Sede: Santibáñez de Vidriales.

Agrupación número 72

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de:

Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cotanes, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villalobos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves y Villárdiga.

Sede: Villamayor del Campos.

Agrupación número 104

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de:

Brime de Sog., Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cubo de Benavente, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Morales de Valverde, Otero de Bodas, Puebla de Valverde, San Pedro de Ceque, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibáñez de Tera, Uña de Quintana, Vega de Tera y Villanueva de las Peras.

Sede: Camarzana de Tera.

MINISTERIO DE HACIENDA

24081 *ORDEN de 19 de diciembre de 2000 por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas en diversos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.*

El artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas. En su redacción original la gestión censal de los tres tipos de cuotas (nacionales, provinciales y municipales) se atribuía en exclusiva a la Administración Tributaria del Estado.

La posterior modificación del artículo 92, por medio de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, ha hecho posible que los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas. A su vez, una nueva modificación de este artículo, por medio de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, recogida también en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, incluye en la lista de solicitantes de la delegación de la gestión censal a otras entidades reconocidas por las leyes.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal fue desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.

En su artículo 21, el Real Decreto 243/1995 establece que la concesión de la delegación de la gestión censal se hará efectiva mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes de inicio del año natural en el que haya de surtir efecto, correspondiendo la propuesta de concesión o denegación de las solicitudes al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Finalizado el plazo para la solicitud de la delegación, procede resolver las peticiones recibidas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las habilitaciones anteriormente concedidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decre-

to 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los departamentos ministeriales, deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda, dispongo:

Primero.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, en los siguientes Ayuntamientos:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Granada (Granada).
Torrent (Valencia).

Segundo.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, en las siguientes Diputaciones Provinciales:

1. Diputación provincial de Badajoz, para los Ayuntamientos de:

Fuente del Maestre.
Valdelacalzada.

2. Diputación Provincial de Barcelona, para los Ayuntamientos de:

Arenys de Mar.
Dosrius.
La Palma de Cervelló.
Sant Joan Despí.
Vallgorguina.
Vallromanes.

3. Diputación Provincial de Córdoba, para el Ayuntamiento de Fernán Núñez.

4. Diputación Provincial de Tarragona para los Ayuntamientos de:

Calafell.
Torredembarra.

Tercero.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

Cuarto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incurrir en la causa prevista en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Barcelona para los Ayuntamientos de:

Abrera, Arenys de Munt, Caldes de Montbui, Cervelló, Gurb, Les Masies de Voltregà, Muntanyola, Olost, Orís, Perafita, Prats de Lluçanès, Premià de Dalt, Sant Boi de Lluçanès, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Martí de Centelles, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa Cecilia de Voltregà, Santa María de Corcó, Sobremunt, Tavèrnoles, Torelló y Vic.

Quinto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incurrir en la causa prevista en el artículo 22.2.d) del Real Decreto 243/1995, a la Diputación Provincial de Córdoba para los Ayuntamientos de:

Aguilar de la Frontera, El Carpio y Pozoblanco.

Sexto.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, por incumplimiento del plazo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 243/1995, al Ayuntamiento de Cáceres.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2001.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.